

## RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 065/2019.

San Carlos de Bariloche, 05 de diciembre de 2019.

**VISTO**, el Expediente N° 1897/2019 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CDEyVE N° 012/2014, la Resolución CSDEyVE N° 022/2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Becas Estudiantiles de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO están reguladas por el reglamento aprobado mediante Resolución CDEyVE 012/2014 y su modificatoria la Resolución CSDEyVE N° 022/2019.

Que es necesario reglamentar aspectos no contemplados en la normativa vigente a fin de que se formalicen acciones de seguimiento permanente de los becarios y se definan los criterios de compatibilidad de las becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO con otros beneficios provistos por terceros organismos o instituciones que podrían eventualmente actuar de manera complementaria.

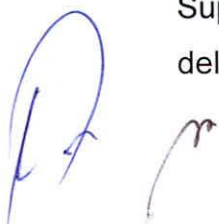
Que es necesario establecer un mecanismo para la constatación in situ de la veracidad de la información declarada por los/las becarios/as.

Que es oportuno mejorar los formularios y explicitar los criterios y fórmulas de cálculo de los indicadores empleados para la conformación del orden de mérito de los/las beneficiarios/as.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en el Plan de Igualdad de Género UNRN 2019-2021 de estimular el uso del lenguaje no sexista, se deberá reemplazar la palabra "alumnos" por la palabra "estudiantes" y efectuar otras adecuaciones.

Que es necesario revisar íntegramente la normativa vigente atento el paso del tiempo y la experiencia adquirida por la Universidad en este tiempo.

Que en la sesión realizada el día 05 de diciembre de 2019 el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil ha tratado el tema en el punto 7 del Orden del Día, habiéndose aprobado por mayoría de las/los consejeras/os



presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la modificación del Reglamento de Becas de Estudio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Texto Ordenado integra los Anexos I y II de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar la Resolución CDEyVE N° 012/2014.

**ARTÍCULO 3°.-** Derogar la Resolución CSDEyVE N° 022/2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar y archivar.



Dr. Carlos Bezic  
SECRETARIO DE DOCENCIA  
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO  
Rector  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 065/2019.**



**ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 065/2019.**  
**REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE GRADO**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**ARTÍCULO 1°.- MISIÓN, BENEFICIARIAS/OS Y FINANCIAMIENTO**

a) Los becas de estudio contempladas en el presente reglamento tienen por objeto propender a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y están destinadas a aquellas/os estudiantes de carreras de grado de ciclo corto o largo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, cuya situación socioeconómica limite las posibilidades de iniciar, continuar o concluir su carrera universitaria. Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible y resultan incompatibles con otro/s beneficio/s de carácter similar, con las excepciones indicadas en el artículo N° 14 del presente.

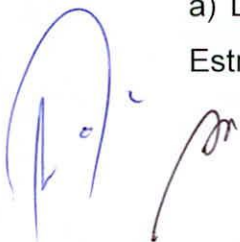
b) Podrán ser beneficiarias/os las/os argentinas/os nativas/os o por opción y las/los extranjeras/os que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos: a) tener residencia permanente en la República Argentina; b) ser ciudadana/o de un país con régimen de reciprocidad de becas de educación superior universitaria con Argentina o estudiante de una institución de educación superior que tenga convenio de reciprocidad de becas con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

c) El Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, con motivo del tratamiento de distribución del presupuesto anual y a propuesta del Rectorado, determinará el monto del fondo que se destinará a becas. Asimismo podrá disponer que una parte del mismo se aplique a becarias/os de carreras o localizaciones que entienda deban ser promocionadas.

**ARTÍCULO 2°.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE BECAS**

El Fondo de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO se compondrá por:

a) La partida anual que determine el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica;

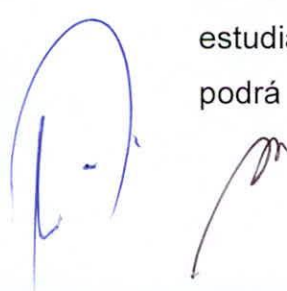


- b) Los aportes provenientes de los aranceles de estudio aplicados a estudiantes internacionales según la reglamentación específica.
- c) Los aportes provenientes de los ciclos de complementación curricular de profesorado y licenciaturas, así como de los posgrados en todas sus categorías;
- d) Los aportes que realicen voluntariamente las/os miembros de la comunidad universitaria, organismos e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, actores privados de la comunidad, como así también cualquier otro aporte proveniente de donaciones, legados y/u otros fondos nacionales o del extranjero, consolidados anualmente en el Fondo Solidario para el fortalecimiento del Programa de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (Resolución CSDEyVE N° 023/2019 y Resolución CSPyGE N° 042/2019).

**ARTÍCULO 3°.- MODALIDAD DE ASIGNACIÓN DE BECAS** (T.O. Resolución CSDEyVE N° 022/2019).

Las becas a otorgar se encuadrarán en tres tipos no necesariamente excluyentes entre sí, a saber:

- a) *Becas interinstitucionales (BI)*: son aquellas otorgadas sobre la base de convenios suscriptos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y otras instituciones (universidades, instituciones educativas, ONGs, organismos gubernamentales, empresas). Sus condiciones se regirán por los convenios específicos.
- b) *Becas por concurso (BC)*: son aquellas otorgadas como resultado de una convocatoria efectuada por la Universidad, con el fin de brindar facilidades a sus estudiantes para el cursado de estudios y la preparación del trabajo final cuando correspondiera. Para su mantenimiento se deberá acreditar un rendimiento académico, conforme se establezca.
- c) *Becas de emergencia (BE)*: destinadas a aquellos estudiantes que presenten una urgencia económica devenida de una situación problemática socio-económica o familiar, emergente y acreditada, que ponga en riesgo la continuidad de sus estudios. Consistirá en una asignación dineraria que se entrega a solicitud del/la estudiante por única vez y por un período no mayor a un trimestre, cuyo monto no podrá ser superior al de las becas de ayuda económica de máximo valor. El/La





Rector/a, a pedido del/la Vicerrector/a, decidirá su otorgamiento. El monto total destinado a becas de emergencia no podrá superar en ningún caso el cinco por ciento (5%) del monto total de las becas adjudicadas en el mismo ciclo académico. Ante situaciones excepcionales y a pedido de los Vicerrectores/as podrá solicitarse la ampliación del porcentaje afectado, debiendo informarse oportunamente al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica las razones que lo justificaron. Atento el tipo de beca, se procurará su otorgamiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de la recepción de la solicitud fundada. La nómina de los/as estudiantes becados/as, monto de la beca, período y razones del otorgamiento será pública.

#### **ARTÍCULO 4°.- CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LAS BECAS POR CONCURSO**

El orden de mérito para la asignación de las becas por concurso se conformará mediante la ponderación de las variables de desempeño académico y situación socioeconómica mediante la aplicación de la fórmula polinómica que se indica en el anexo II de la presente.

##### a) Desempeño Académico

a.1. Ingresantes: se considera ingresante al / a la estudiante que registre su primer ingreso a la Universidad en el mismo año de la convocatoria a la que se postula. En caso de que el/la postulante haya cursado anteriormente otra carrera dentro de la UNRN, podrá inscribirse como ingresante sólo si acredita no haber tenido actividad académica por un período no inferior a dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria. Es requisito excluyente de esta postulación no adeudar materias del nivel medio, considerándose a los fines de valorar el rendimiento académico el promedio general de dicho nivel.

a.2. Avanzadas/os: es requisito excluyente ser estudiante regular de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (para lo cual deberá haber aprobado un mínimo de dos (2) asignaturas en el ciclo académico inmediatamente anterior). A los fines de la valoración del rendimiento académico se considerarán el promedio general en la carrera y el grado de avance como el porcentaje de materias aprobadas del plan de estudios. A tales efectos se definirá un valor índice por carrera, entendido como el cociente entre el número de materias del plan de



estudios y la duración teórica de la carrera (en años) redondeado al entero inmediatamente inferior.

b) Situación socioeconómica

Se deberá acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no son superiores al valor de corte que anualmente establezca la Universidad a través del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 5°.- TIPOS DE BECAS POR CONCURSO Y TIPOS DE ASIGNACIONES**

a) Los TIPOS DE BECAS POR CONCURSO, excluyentes entre sí, serán los siguientes:

a.1. BECAS DE AYUDA ECONÓMICA: consisten en una asignación dinerada mensual, pagadera durante 10 meses, conforme la reglamentación que al respecto se dicte. Se establecen las siguientes becas:

a.1.1. Becas Generales: son aquellas que se otorgan a estudiantes cuyas condiciones económicas les condicionan la prosecución de estudios superiores, diferenciándose en el monto de asignación según prioridad de las carreras que defina la Universidad, en:

a.1.1.1. Becas para carreras no prioritarias

a.1.1.2. Becas para carreras prioritarias

a.1.2. Becas Particulares: Son aquellas dirigidas a sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad social (acciones afirmativas), en la medida que se encuentren condicionados por su situación económica, tales como:

a.1.2.1. Estudiantes Madres / Padres

a.1.2.2. Estudiantes provenientes de la Línea Sur

a.1.2.3. Estudiantes con Discapacidad

a.1.2.4. Estudiantes provenientes de Pueblos Originarios

a.1.2.5. Estudiantes con Identidad Trans





a.2. BECAS AL MÉRITO ACADÉMICO: podrán solicitarla aquellas/os estudiantes avanzadas/os cuyo promedio general en la carrera sea superior a ocho (8) puntos y haya aprobado por lo menos el 75% de las materias dictadas durante el ciclo académico inmediatamente anterior. Las/os estudiantes alcanzadas/os por este tipo de beca deberán participar a su vez en proyectos de extensión y/o investigación, teniendo alguna de las obligaciones indicadas en el artículo N° 15 del presente.

b) La UNRN prevé los siguientes TIPOS DE ASIGNACIONES, que podrán ser complementarias del usufructo de alguno de los tipos de becas por concurso.

b.1. ALOJAMIENTO: consiste en la asignación de cupo en las instalaciones que al efecto posea o administre la Universidad Nacional de Río Negro.

b.2. ALIMENTACIÓN: son aquellas que asignan cupos a los estudiantes en los comedores propios o los que administre la Universidad Nacional de Río Negro.

b.3. TRANSPORTE: son aquellas que asignan eximiciones parciales o totales de los costos del transporte de corta, media y larga distancia a las/los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro. Las becas de transporte se gestionarán desde la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en convenio con las empresas de transporte.

#### **ARTÍCULO 6°.- PERÍODO DE INSCRIPCIÓN**

*Ingresantes y avanzadas/os:* el período de inscripción será desde mediados de diciembre a marzo del año siguiente. En carreras que comiencen sus actividades académicas en el segundo semestre, el período de inscripción se extenderá por quince (15) días contados a partir del primer día hábil del mes de Julio.

*Renovantes:* el período de inscripción para la renovación de la beca será desde mediados del mes de diciembre hasta al último día hábil del mes de febrero del año siguiente. En carreras que comiencen sus actividades académicas en el segundo semestre, el período de inscripción será desde el primer día hábil del mes de Julio hasta el 30 del mismo mes.

#### **ARTÍCULO 7°.- INSCRIPCIÓN**

Quienes deseen postularse al Programa de Becas deberán inscribirse en tiempo y



forma, de acuerdo a lo establecido en cada convocatoria, completando el formulario de inscripción del Sistema de Gestión de Becas a través de la página web <https://becas.unrn.edu.ar> u otra que a los efectos se informe en la convocatoria. Los datos consignados en la solicitud online pueden ser modificados por el/la solicitante hasta la fecha de cierre de la convocatoria y tendrán carácter de declaración jurada, de manera que de comprobarse falsedad en los mismos se aplicarán las sanciones previstas en el artículo N° 12 del presente Reglamento. El/La postulante deberá presentar original y fotocopia autenticada de la documentación respaldatoria ante el personal del Departamento de Vida Estudiantil y/o la oficina de Estudiantes de la sede correspondiente. A los fines de obtener información complementaria a la presentada por el/la estudiante, la Universidad podrá requerir al postulante la realización de una entrevista. La falta injustificada a dicha instancia será causal de no admisión de la solicitud. Para el desarrollo de la entrevista, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil elaborará un guion para el relevamiento de los datos de interés para el sistema de becas. Finalizado el período de inscripción, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil verificará que las/los estudiantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidos para su inclusión en la convocatoria.

Documentación respaldatoria:

- CERTIFICADO ANALÍTICO DE NIVEL MEDIO o constancia de analítico en trámite en donde conste el promedio general alcanzado por la/el estudiante (sólo para ingresantes).
- FOTOCOPIA DEL DNI U OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD de cada habitante del hogar (1° y 2° hoja / frente y dorso).
- CONSTANCIA DE CUIL del postulante expedido por la ANSES.
- CERTIFICACIÓN NEGATIVA expedida por la ANSES con fecha actualizada, para todas/os las/os integrantes del grupo familiar mayores de 18 años, incluido la/el estudiante solicitante de beca.
- COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN OCUPACIONAL/LABORAL de todas/os las/os integrantes del hogar mayores de 18 años, incluyendo al postulante, y comprobantes de ingresos de todas/os aquellas/os que perciban





una remuneración por su trabajo y/o renta. Según el caso deberán presentar:

- *Trabajadoras/es en relación de dependencia*: último recibo de haberes actualizado.
- *Trabajadoras/es informales*: declaración jurada de ingresos actualizada con indicación del tipo de actividad y monto mensual percibido. La declaración debe realizarse en un Registro Civil, Juzgado de Paz, Policía o ante Escribano Público. El Programa de Becas no acepta como documentación válida las declaraciones de ingresos certificadas por contadores, abogados o colegios/consejos profesionales.
- *Cuota alimentaria*: si los padres del / de la postulante están separados o divorciados y uno de ellos envía cuota alimentaria o realiza aportes al grupo familiar del postulante, se deberá presentar declaración jurada con el concepto (cuota alimentaria) y el monto mensual. Esto es extensivo a los casos en que el/la postulante reciba cuota alimentaria.
- *Planes sociales*: comprobante/certificado emitido por el organismo gubernamental del cual depende el plan, en el que figuren los datos de la/del beneficiaria/o, el monto percibido, número y tipo de asignación. De no contar con dicho comprobante podrá presentar otro tipo de documentación actualizada que, en su conjunto, permita certificar los datos del usuario, el monto cobrado, el número y tipo de asignación.
- *Jubiladas/os y/o pensionadas/os*: fotocopia del recibo de haberes con fecha actualizada donde figuren el monto y datos personales de la/del jubilada/o y/o pensionada/o.
- *Asignación Universal por Hijo (AUH)*: recibo del cobro de la "orden de pago de Asignación Universal" con fecha actualizada, expedido por la ANSES, en donde conste el nombre de la/del beneficiaria/o, el monto percibido y el período cobrado.
- *Monotributistas*: constancia de inscripción/opción al monotributo con fecha actualizada en donde figure la Categoría, acompañada con una declaración jurada de ingresos con fecha actualizada.

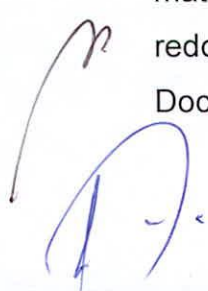


- *Autónomos y empleadores*: última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias (AFIP).
- **VIVIENDA**: acreditar la documentación que corresponda (vivienda propia, alquilada, cedida).
- **TRANSPORTE**: acreditar domicilio de residencia y el trayecto que realizará para trasladarse a la Universidad.
- **SERVICIOS**: fotocopias del último mes de los servicios que paga.
- **COBERTURA DE SALUD**: acreditar comprobantes de acuerdo a cada situación.
- **DISCAPACIDAD**: indicar con certificado médico las situaciones del grupo de convivencia y/o personal del solicitante.
- **ENFERMEDAD**: indicar con certificado médico las situaciones del grupo de convivencia y/o personal del solicitante.
- **MOVILIDAD**: deberá presentar cédula verde del / de los vehículos del grupo familiar.
- **OTRA** documentación adicional que pueda requerirse ante cada nueva convocatoria.

#### **ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA BECA**

a) *Socioeconómicos*: el/la estudiante deberá presentar, en el período indicado, la solicitud de renovación de la beca acompañada de la documentación indicada en el Artículo N° 7 del presente a fin efectuar una nueva valoración socioeconómica.

b) *Académicos*: podrán solicitar la renovación de la beca los/las estudiantes que ostenten la condición de estudiante regular y acrediten haber aprobado, en el ciclo académico previo (abril de un año a marzo del año siguiente), por lo menos el 50 % de las materias indicativas del valor índice (con excepción de las becas a.1.2.3). A tales efectos se entiende dicho valor índice como el cociente entre el número de materias del plan de estudios y la duración teórica de la carrera (en años) redondeado al entero inmediatamente inferior y, excepcionalmente, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, ante solicitud fundada del / de la Director/a

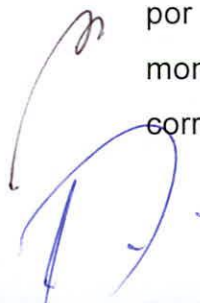




de Carrera, podrá decidir la continuidad. En las becas otorgadas a estudiantes con discapacidad, será condición de renovación haber registrado alguna actividad académica en el ciclo mencionado, contar con informe de seguimiento y opinión favorable de la asistencia para estudiantes con discapacidad, quedando exceptuados del cumplimiento de los requisitos académicos indicados precedentemente. Ante causa fundada y a propuesta de la asistencia para estudiantes con discapacidad, podrá contemplarse excepcionalmente y por el plazo máximo de un ciclo lectivo, la ausencia formal de actividad académica del/de la becario/a, toda vez que se cuente con el aval del área que coordina la asistencia para estudiantes con discapacidad, para la realización de actividades extracurriculares relevantes a su formación, las que deberán acreditarse a instancias de la próxima renovación.

#### **ARTÍCULO 9°.- OTORGAMIENTO**

Las becas serán otorgadas por el/la Rector/a, quien se valdrá del dictamen producido por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a instancias del acta de selección producida por la Comisión de Becas ad hoc, quien actuará a partir de la información provista por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a fin de proponer el orden de mérito a emplearse en el otorgamiento de las mismas. La Comisión de Becas Ad Hoc será designada por el/la Rector/a y se conformará con docentes, estudiantes, personal de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y representantes de instituciones u organizaciones no gubernamentales con sede o asiento en la provincia de Río Negro, que tengan entre sus objetivos la promoción de la igualdad de oportunidades a través de la educación. La resolución de adjudicación de becas tiene carácter público, será exhibida en la cartelera principal de cada sede / localización y cualquier integrante de la comunidad universitaria puede impugnar el orden de mérito de los postulantes mediante nota fundada dirigida al / a la Rector/a, quien resolverá. Las vacantes que eventualmente se produzcan por renuncia u otra causal, podrán ser cubiertas a partir del momento en que se informe la baja, respetando la nómina y orden de postulantes que integran el orden de mérito y que por razones presupuestarias no hubieran sido beneficiados en primer término. El monto a percibir por el cada nuevo becario será proporcional al período que corresponda según la fecha de alta.



## ARTÍCULO 10°.- DURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BECA

a) *Período anual de usufructo de la beca:* con excepción de las Becas de Emergencia y aquellas que correspondan a convenios interinstitucionales, las becas tendrán una duración máxima de diez (10) meses y no incluirán el mes de enero. Se otorgarán y renovarán anualmente en la fecha correspondiente a cada convocatoria.

b) *Sostenimiento del beneficio:* el plazo máximo de renovación de cualquier tipo de beca otorgada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO no podrá ser mayor a 1,5 veces la duración teórica de la carrera. Excepcionalmente, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, ante solicitud fundada del / de la Director/a de Carrera, podrá autorizar la presentación del/de la becario/a por un nuevo período.

c) *Seguimiento periódico:* se efectuará un seguimiento periódico de la actividad académica de los/las becarios/as a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos académicos mínimos. En caso de detectarse casos de abandono de los estudios se procederá a la baja inmediata de la beca.

d) *Muestreo de constatación:* anualmente se realizará un muestreo de constatación de la información socioeconómica declarada por los/las becarios/as en su solicitud. De observarse inconsistencia se dará inmediatamente de baja la beca otorgada, reservándose la UNRN el derecho de aplicar las sanciones que considere.

## ARTÍCULO 11°.- DEL PAGO Y SU PÉRDIDA POR NO PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Río Negro pagará por sí o a través de agentes financieros las asignaciones dinerarias mensuales, al/la becario/a o a la persona por éste facultada mediante poder confeccionado ante autoridad universitaria (Secretario de Universidad o Vicerrector de Sede). La Universidad Nacional de Río Negro, por los medios a su alcance, informará de las fechas de cobro de las becas o de la entrega de los vales para acceder a los comedores. El/la becario/a, o persona debidamente autorizada, deberá hacer efectivo el cobro de la beca en un plazo no mayor a diez (10) días corridos contados a partir de la notificación pública aquí establecida. La no presentación al cobro en el plazo establecido anteriormente, podrá producir la pérdida automática y definitiva de la beca, según dictamen del personal universitario interviniente. La eventual caducidad, deberá ser expresamente





comunicada al becario/a.

## ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIONES

### a) De los/las becarios/as

i. *Brindar información veraz*: los datos declarados tendrán carácter de declaración jurada, lo cual implica el conocimiento de la normativa en vigencia y la aceptación de las obligaciones como condición indispensable para la obtención y mantenimiento de la beca. Todo falseamiento u omisión determinará la pérdida inmediata de la beca y la obligación de devolver los montos que hubiera percibido, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondieran. Los becarios/as deberán suministrar toda otra información complementaria que les sea requerida y recibir la visita en su domicilio regular de los funcionarios universitarios con responsabilidad de comprobar la información suministrada.

ii. *Informar cambio en situación socioeconómica*: deberán informar por nota a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva dentro de los diez (10) días de producida toda modificación de la situación socioeconómica declarada. El incumplimiento de ésta obligación se considera falta grave y será entendida como causal de caducidad de la beca.

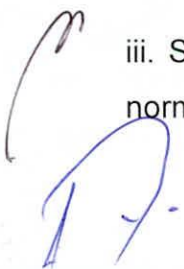
iii. *Domicilio actualizado*: deberán mantener actualizado su domicilio. Será válida toda notificación cursada al último domicilio fehacientemente informado por el becario/a.

### b) De la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil

i. Proponer al Rector/a la distribución del monto anual que se destinará a becas, según el presupuesto anual previamente aprobado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica, de acuerdo a los tipos de becas estipulados en el presente reglamento.

ii. Proponer al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, para su aprobación, los criterios de evaluación para la adjudicación de las becas y la metodología de trabajo para el seguimiento y apoyatura a las/os becarias/os.

iii. Supervisar y fiscalizar el Sistema de Becas, su gestión y el cumplimiento de la normativa vigente. En tal sentido, estará facultada para requerir o disponer la



realización de auditorías que estime conveniente.

- iv. Efectuar la convocatoria a inscripción para el concurso de las becas.
- v. Evaluar anualmente los criterios empleados para la distribución y adjudicación de las becas, conjuntamente con la Comisión de Becas Ad Hoc.
- vi. Convocar a reunión de la Comisión de Becas Ad Hoc.
- vii. Toda otra función destinada a un mejor cumplimiento de los objetivos del sistema de becas, que no esté expresamente delegada en otra dependencia universitaria.

### **c) De las Sedes de la Universidad Nacional de Río Negro**

- i. Dar difusión interna de la convocatoria a inscripción de acuerdo al calendario que establece el presente reglamento.
- ii. Realizar la inscripción de las/os postulantes, siendo responsables de la admisión de las solicitudes, no pudiendo recibir postulaciones cuyo formulario este incompleto y/o que no estén acompañados de la documentación correspondiente.
- iii. Realizar el seguimiento y apoyatura profesional a las/os becarias/os, realizando un seguimiento del desempeño académico de los mismos a los fines de detectar situaciones de riesgo de deserción. Este seguimiento será complementario a las tutorías que puedan implementarse. Se deberán confeccionar informes semestrales y anuales con la información brindada por el sistema de administración de estudiantes, los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- iv. Informar a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil toda modificación en la situación de las/os becarias/os del sistema en tiempo y forma.

### **ARTÍCULO 13°.- CADUCIDAD DE LAS BECAS**

La caducidad del usufructo de la beca será dispuesta por la misma autoridad otorgante en los siguientes casos:

- i. Por finalización del período de duración opera automáticamente la caducidad del beneficio.
- ii. Por no presentación, cuando corresponda, al cobro en el plazo establecido.



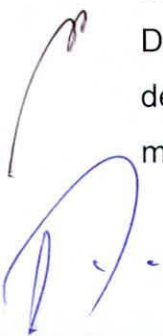


- iii. Por egreso: el/la estudiante deberá informar inmediatamente dicha circunstancia a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva.
- iv. Por renuncia escrita del becario/a presentada ante la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva.
- v. Por fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inhabilitación del becario/a para continuar sus estudios.
- vi. Por modificación de la situación socioeconómica que dio lugar a la adjudicación de la beca.
- vii. Por incumplimiento, en tiempo y forma, de los requisitos académicos establecidos.
- viii. Por falta grave incurrida en perjuicio de la institución y en contra de lo establecido en la presente normativa.
- ix. Por abandono voluntario de los estudios.
- x. Por incumplimiento grave y reiterado del presente reglamento, como de todos aquellos que se deriven del mismo.
- xi. Por haberse detectado omisión, falseamiento u otra acción que le permitió al becario/a acceder a las becas aquí regladas. En tal caso el Rector/a podrá disponer las sanciones académicas que estime corresponder, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.

Las vacancias que se produzcan por aplicación de una causal de caducidad, serán cubiertas en el orden de la lista oportunamente aprobada por el lapso que reste hasta completar el plazo original de la beca.

#### **ARTÍCULO 14°.- INCOMPATIBILIDADES**

Toda/o becaria/o que acceda a otra asignación en la forma de beca o pasantía (rentada), otorgada por un organismo gubernamental, institución no gubernamental o empresa, tanto argentinos como extranjeros, deberá comunicarlo a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de haber sido notificado/a. En caso que dicha asignación comprenda un monto total menor al 50 % del monto total de la beca otorgada por la UNRN, la misma se podrá



considerar como complementaria, dando lugar a la continuidad de ambas asignaciones. Si el monto total de la misma se ubicara entre el 50 – 75 % del monto de la beca UNRN, quedará sujeto a evaluación de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, quien recomendará al/la Rector/a las acciones a seguir, atendiendo a la situación socioeconómica del/la estudiante. Cuando el monto sea mayor al 75 % se considerará incompatible, debiendo el/la estudiante optar por uno solo de los beneficios, en cuyo caso y de optar por la beca de la UNRN deberá acreditar renuncia fehaciente al otro beneficio.

#### **ARTÍCULO 15°.- CONTRAPRESTACIONES VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS**

En cada convocatoria se podrá ofrecer a los/las becarios/as la posibilidad de realizar acciones solidarias en la forma de contraprestaciones voluntarias (tales como tareas de tutores/as pares, asesoramiento a las/os ingresantes, etc.). En el caso de las/os estudiantes que posean beca al mérito académico la contraprestación tendrá carácter obligatorio.

#### **ARTÍCULO 16°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Toda excepción al presente reglamento, será considerada y aprobada por el Rector/a, el que remitirá, para su ratificación, al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil





## ANEXO II – RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 065/2019.

### CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

#### 1. VARIABLES E INDICADORES PARA CONFORMAR EL ORDEN DE MÉRITO

a) Situación socioeconómica: ponderación 50 %

INDICADOR	DESCRIPCION	PONDERACION (%)
A1	INGRESOS FAMILIARES	20
A2	TASA DE DEPENDENCIA	5
A3	VIVIENDA	5
A4	CONDICIÓN DE ACTIVIDAD	5
A5	NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LOS PADRES	5
A6	SALUD	5
A7	DISTANCIA	5

b) Desempeño académico: ponderación 50 %

#### INGRESANTES

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN (%)
B1	PROMEDIO DE NIVEL MEDIO	30
B2	REGULARIDAD	20

#### AVANZADOS

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN (%)
B1	PROMEDIO GENERAL EN LA CARRERA	20
B2	REGULARIDAD	30



## 2. MEDICIÓN DE INDICADORES Y TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS

A1 – INGRESOS: Se considerarán los ingresos mensuales del grupo familiar de referencia (I declarados). Para su valoración se utilizará una función continua entre cero (0) pesos y el valor que se determine como máximo admisible en cada convocatoria (I max), según la siguiente ecuación:

$$A1 = 20 - (20 * I \text{ declarados} / I \text{ max})$$

A2 – TASA DE DEPENDENCIA: Se medirá de acuerdo a la cantidad de menores de 18 años que residen en el hogar, incluyendo los miembros con discapacidad sin límite de edad. Se ponderará en base a tres categorías.

Menores	Valor
0-1	0
2-3	3
> 3	5

A3 – VIVIENDA: Se tomará como indicador de patrimonio. En los casos que el/la estudiante se declare emancipada/o se categorizará con igual criterio la situación personal y/o conyugal.

Categorías	Valor
Propietaria/o sin deuda	0
Propietaria/o con deuda	3
Inquilina/o u ocupante	5

A4 – CONDICIÓN DE ACTIVIDAD DEL/LA POSTULANTE: La condición de actividad del/la postulante, considerando un periodo de un mes inmediatamente posterior al momento de la presentación de la documentación, se ponderará según las siguientes categorías:





Categorías	Valor
Ocupada/o / Inactiva/o (*)	0
Sub-ocupada/o (**)	3
Desocupada/o (***)	5

(\*) Ocupada/o: Persona con actividad regular rentada, por cuenta propia y/o relación de dependencia. Se incluye en este grupo a jubiladas/os y pensionadas/os, o persona que no tiene trabajo y no busca. Inactiva/o: contempla a aquellas/os que durante el periodo de referencia no trabajaron y no buscaron trabajo. (\*\*) Persona con actividades rentadas inestables con ingresos no regulares, incluido subsidio por desempleo. (\*\*\*) Aquel que no tiene trabajo y lo busca activamente.

A5 – NIVEL INSTRUCCIÓN DE LOS PADRES: La inclusión del nivel de instrucción de los padres permite estimar, entre otras cosas, la capacidad de subsistencia del grupo familiar, suponiendo que el mayor nivel de instrucción de los padres es directamente proporcional a su capacidad de subsistencia. Se debe considerar el nivel de instrucción más alto alcanzado por los padres.

Categorías	Valor
Terciario / universitario completo / incompleto	0
Medio completo / incompleto	3
Primario completo / incompleto	5

A6 – SALUD: La inclusión del indicador salud permite estimar la vulnerabilidad social ya que la carencia de cobertura indica, no solo limitaciones en el acceso a servicios de salud, sino también se vincula a la precarización laboral. Se debe considerar la condición de cobertura de salud del/la estudiante exclusivamente.



Categorías	Valor
Con obra social o servicio de medicina pre-paga con cobertura integral.	0
Con cobertura parcial (mutuales de cobertura local, obra social universitaria, etc.).	3
Sin cobertura en salud.	5

A7 – DISTANCIA: Se medirá teniendo en cuenta la distancia que el/la estudiante debe recorrer desde su hogar nuclear hasta la Universidad, de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías	Valor
Vive en el lugar de estudio (hasta 10 Km)	0
Vive entre 11 y 100 Km del lugar de estudio	3
Vive a más de 100 Km del lugar de estudio	5

B1 – PROMEDIO: Para el caso de estudiantes ingresantes se multiplicará por tres (3) el promedio simple de la calificación documentada de nivel medio. En caso que el/la postulante aun no tenga el certificado analítico de nivel medio en donde conste el promedio general deberá presentar la constancia de que el mismo está en trámite y se deberá indicar allí el promedio. En el caso de estudiantes avanzadas/os, se considerará el promedio general con aplazos de la carrera y se lo multiplicará por dos (2). Para el caso de estudiantes avanzadas/os provenientes de otras instituciones universitarias, con materias rendidas, se multiplicará por dos (2) el promedio con aplazos de dichas materias.





B2 – REGULARIDAD: En el caso de estudiantes ingresantes se considerará regularidad plena, esto es aprobados el 100% de las materias del año académico previo, siempre y cuando el/la estudiante no adeude materias de dicho nivel. Para estudiantes avanzados se deberá acreditar la aprobación, en el ciclo académico previo (abril de un año a marzo del año siguiente), de por lo menos el 50 % de las materias indicativas del valor índice. A tales efectos se entiende dicho valor índice como el cociente entre el número de materias del plan de estudios y la duración teórica de la carrera (en años) redondeado al entero inmediatamente inferior. Para este cómputo no se contemplarán equivalencias. Para obtener el puntaje mínimo de cinco (5) puntos el/la estudiante deberá al menos haber aprobado dos (2) materias. Para las/os estudiantes provenientes de otras instituciones universitarias se aplicará el criterio del párrafo anterior respecto del plan de estudios de la institución universitaria procedente. La ponderación será como sigue:

Avanzados (% materias aprobadas)	Valor
0	0
17 (mínimo 2 materias)	5
33	10
50	15
67	20
83	25
100	30

Nota: En el caso de que el/la becario/a exceda en su rendimiento anual el porcentaje requerido, podrá acumular dicho excedente para su utilización en el año calendario siguiente.

